



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 08001-31-03-001-2012-00041
DEMANDANTE: ACCESORIOS Y SISTEMAS S.A.
DEMANDADO: CASA DE LA VALVULA S.A.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisado el expediente, observa el Despacho, que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, consagrada en el artículo 373 del C.G. del P., por lo que una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, que a tenor expone "...Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas..." la suscrita ha encontrado la imposibilidad de proferir la misma, por cuanto en aras de garantizar el debido proceso y equidad que deben ser los pilares fundamentales de la Justicia, observa el despacho que en providencia de 30 de Mayo de 2019, se citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.; sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que las pruebas decretadas mediante proveído de 23 de febrero de 2017, no han sido practicadas en su totalidad, pruebas estas necesarias para que el despacho pueda proferir sentencia.

Realizadas las anteriores elucubraciones, es claro que no era dable haber convocado a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., cuando la realidad es que aún se encuentran sin agotar todas las pruebas; sin embargo, debido a que termino decretado para la práctica de las mismas se encuentra más que superado, corresponde al Despacho, en aras de lograr la práctica de las pruebas, decretarlas nuevamente en forma oficiosa como lo permite el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1° Dejar sin efecto el auto adiado 30 de mayo de 2019, por medio del cual esta agencia Judicial, resolvió citar a las partes para el día 20 de octubre de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Decrétese de oficio la práctica de las pruebas relacionadas a continuación, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3° Requierase a la parte demandante ACCESORIOS Y SISTEMAS S.A., para que informe al juzgado si tramitó los despachos comisorios ordenados en providencia de 23 de febrero de 2017, tendientes a recepcionar los testimonios de los señores JOSE JOAQUIN GOMEZ M., JUAN GUILLERMO NARVAEZ G., JOSE ARTURO TORRES MUÑOZ, MILTON CESAR MOSQUERA VALENCIA, DIANA ELENA RAMIREZ. En caso afirmativo aporte al despacho las respectivas constancias de su trámite. Líbrese el oficio correspondiente y envíese al correo electrónico yuriescobar@accequip.com indicándole que los mismos deben ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Decrétese un dictamen pericial, a fin de determinar los aspectos relacionados a la consolidación material del daño, en sus componentes de consolidado y futuro, para que basándose en los documentos que obran en el expediente y los documentos contables que requiera, valore los perjuicios presentados como consecuencia de los hechos escritos en la demanda, las repercusiones económicas en el patrimonio de la empresa demandante, el rendimiento de los dineros que fueron pagados como indemnización de perjuicios, su actualización y demás componentes o perjuicios causados por el actuar de la demandada. Designese como perito contable al señor ANTONIO POLO ROBLES, quien figura en la lista de auxiliares de justicia. Comuníquese su nombramiento al correo electrónico antoniopolor@hotmail.com, advirtiéndole las sanciones de ley.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5° Oficiese a la empresa PAPELES DEL CAUCA S.A., para que aporte al proceso las pruebas documentales que respecto a las causas y monto de la indemnización de los perjuicios ocasionados en las bodegas de almacenaje descrita en los hechos de la demanda reposan en su poder, e igualmente aporte copia de los contratos o una relación de los ejecutados con la demandante, señalando su objeto y monto, copia de la transacción celebrada con ACCEQUIP S.A., como consecuencia del siniestro presentado en la bodega de almacenaje, y demás documentos relacionados con la materialización de los perjuicios a efectos de determinar el monto y entidad del perjuicio cuya indemnización debió asumir la demandante, de igual manera para que certifique si el monto acordado en el acuerdo transaccional suscrito entre la empresa ACCESORIOS Y SISTEMAS S.A. "ACCEQUIP" y PAPELES DEL CAUCA S.A., fue pagado en su totalidad. Librese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la parte demandante yuriescobar@accequip.com a fin de que ésta se encargue de remitirlo a la empresa Papeles del Cauca S.A., debiendo remitir a este juzgado la respectiva constancia de su envío o trámite, en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6° Notifíquese esta decisión por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, al demandante en el correo electrónico yuriescobar@accequip.com y al demandado al correo electrónico atatur59@hotmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

K.

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06a1c4864032eb86ba8bc1111284067aad5b7572cfe608e08810d78e6b5b5ad

Documento generado en 19/10/2020 02:16:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**